



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 00250-2025-PRODUCE/DGAAMI**

09/04/2025

Visto, el Registro N° 00027544-2025 (02/04/2025), mediante el cual la consultora ambiental autorizada para elaborar estudios del sector de la industria **SUMPA S.A.C.**, presentó la solicitud de Modificación de la inscripción de consultora ambiental, a fin de ampliar su inscripción para el sector de comercio interno mediante la incorporación de dos especialistas sectoriales para comercio interno y tres especialistas transversales para los equipos de la industrias manufacturera y comercio interno; el Adjunto N° 00027544-2025-1 (08/04/2025) mediante el cual la consultora ambiental remite la subsanación de observaciones y, el Informe N° 00000052-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno con el objeto de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento citado en el considerando precedente, establece que los procedimientos sobre el Registro de Consultoras Ambientales que administra el Ministerio de Producción se deben realizar de acuerdo con las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM;

Que, el literal j) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (ROF de PRODUCE), establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria aprobar los procedimientos del registro de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental, en materia de sus competencias; y, en el literal l) del artículo 117 del citado Reglamento, establece como una de las funciones de la Dirección de Gestión Ambiental, evaluar los procesos y procedimientos antes indicados, así como administrar y mantener actualizado su registro;

Que, evaluada la solicitud de Modificación de Inscripción y subsanación de observaciones presentada por la consultora ambiental **SUMPA S.A.C.**, para incorporar a dos especialistas sectoriales para comercio interno asimismo, incorporar a tres especialistas transversales para los equipos de la industria manufacturera y comercio interno, la Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI), en el marco de sus funciones asignadas en el literal l) del artículo 117 del ROF de PRODUCE, elaboró el Informe del visto, en el cual recomienda aprobar

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: NIAZIWDM

la modificación de la inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales solicitada, por cuanto la mencionada consultora ambiental, cumplió con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 081 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del PRODUCE.

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 000000052-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala, por lo que éste forma parte integrante del presente acto administrativo;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, Reglamento del Registro Nacional de Consultoras, y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la solicitud de Modificación de inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para elaborar estudios ambientales para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno, presentada por la consultora ambiental **SUMPA S.A.C.**, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000052-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 09 de abril de 2025, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la consultora ambiental **SUMPA S.A.C.**, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ Maria
Ysabel FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/04/09 16:03:11-0500

VALLE MARTÍNEZ, MARÍA YSABEL
Directora General
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria



Visado por OCHOA ORE Anali FAU 20504794637 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/04/09 15:55:16-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: NIAZIWDM



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

INFORME N° 00000052-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala

PARA : **OCHOA ORÉ, ANALI**
Directora
Dirección de Gestión Ambiental

DE : **CANGAHUALA ANTONIETTI, GIANNINA ROSSANA EMIRA**
Técnico
Dirección de Gestión Ambiental

ASUNTO : Solicitud de Modificación de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales presentada por la consultora ambiental **SUMPA S.A.C.**

REFERENCIA : a) Registro N° 00027544-2025 (02/04/2025)
b) Adjunto N° 00027544-2025-1 (08/04/2025)

FECHA : San Isidro, 09 de abril de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con los documentos de la referencia, a fin de informar para su consideración lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), la consultora ambiental **SUMPA S.A.C.** (en adelante, la consultora ambiental), presentó a la Dirección de Gestión Ambiental – DIGAMI, dirección de la línea de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria – DGAAMI, a través de la Plataforma de Trámites Digitales (PTD) de Produce Virtual, la solicitud de Modificación de inscripción de consultora para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera, a fin de incorporar a seis (06) especialistas, de acuerdo con el Procedimiento N° 081 del TUPA del PRODUCE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023-2021-PRODUCE.
- 1.2. Mediante el Oficio N° 00002339-2025-PRODUCE/DGAAMI del 08/04/2025, la DGAAMI comunicó¹ a la consultora ambiental las cuatro (4) observaciones detalladas en el Informe N° 00000050-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 08/04/2025 de la DIGAMI de la DGAAMI, concediéndole un plazo de 5 días a fin de que las subsane. De acuerdo a ello, el plazo para que la consultora ambiental remita la subsanación a las observaciones, es hasta el 15/04/2025.
- 1.3. Mediante el documento de la referencia b), la consultora ambiental remite, dentro del plazo, la subsanación de observaciones para evaluación de la DIGAMI.

1



CONSTANCIA DE
DEPOSITO

00001361-2025-
PRODUCE/DGAAMI

08/04/2025
14:52:11

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XKKPKX4T





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

II. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- 2.3. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO-LPAG).
- 2.4. Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, modificado por Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE (en adelante, el Reglamento Sectorial).
- 2.5. Tercera Disposición Complementaria Transitoria (**TDCT**) del Reglamento del Reglamento Sectorial), modificado por Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE, que establece la conformación mínima que debe contar el equipo profesional multidisciplinario de la industria manufacturera y/o comercio interno, así como también establece las especialidades de los integrantes del equipo profesional multidisciplinario, y de las personas naturales.
- 2.6. Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, que aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales.
- 2.7. Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE, que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica del Ministerio de la Producción.
- 2.8. Informe emitido por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Producción / Contraloría General de la República: Informe de Auditoría N° 046-2024-2-5301-AC del 28/11/2024 de la Auditoría de Cumplimiento “Procedimientos de Inscripción y Modificación de Inscripción de Consultora Ambiental para elaborar estudios ambientales de la industria manufacturera y/o de comercio interno.

III. INFORMACIÓN GENERAL

Razón Social	: SUMPAC S.A.C.
Dirección ²	: Av. Monterrico Chico, N° 365, interior A, Urb. Santa Teresa, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.
RUC N°	: 20557290428
Representante Legal	: José Manuel Fernández Zeballos
Correo electrónico	: info@sumpasac.com

Equipo multidisciplinario registrado

² Se advierte cambio de dirección legal conforme lo señala el enlace de SUNAT: <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp> RUC: 20604028745. Dato para actualizar de oficio.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: XXXPKX4T





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

El equipo profesional multidisciplinario de la industria manufacturera de la consultora ambiental no cuenta con la conformación mínima establecida en la actual³ Tercera Disposición Complementaria Transitoria⁴ del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, toda vez que su inscripción fue en 09/02/2016, fecha anterior a la publicación de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE, disposición que señala conformación mínima y los especialistas, dicha disposición se encuentra actualmente incorporada en el Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno.

Para el sector de la industria manufacturera

Especialistas	Profesión	Tipo de especialista
1. Felix Oswaldo Cuya Malasque	Ingeniero Mecánico-Electricista	Sectorial
2. Rafael Antonio René Ponce Vargas	Ingeniero Ambiental	Transversal
3. Jesús Rebeca Sinche Huaccha	Ingeniero Geógrafo	Transversal
4. Carlos Ernesto Huatuco Barzola	Ingeniero Agrónomo	Transversal
5. Patricia Milena Vega Centeno Alzamora	Arqueóloga	Transversal

IV. ANÁLISIS

4.1 Competencia y marco normativo para el procedimiento de inscripción de consultora ambiental en el Registro de Consultoras Ambientales.

³ La Tercera Disposición Complementaria Transitoria fue incorporada al Reglamento de la Industria Manufacturera y Comercio Interno con su modificación con el Decreto Supremo N° 012-2024 del 09/08/2024, no obstante, las disposiciones referidas sobre especialistas y conformación mínima fueron establecidas con la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE publicado el 25/06/2016.

⁴ Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE y sus modificaciones.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

“Tercera. – (...)”

Sector de la Industria Manufacturera

a) 02 ingenieros (as) de las especialidades de las carreras profesionales sectoriales: química, industrial, de procesos, de industrias alimentarias, mecánico, textil, pesquero, metalúrgico, petroquímico, agroindustrial o civil.

b) 02 ingenieros (as) de las especialidades de las carreras profesionales transversales: ambiental, de medio ambiente, sanitario, agrónomo, forestal, geógrafo, geólogo, geofísico, de recursos naturales, higiene y seguridad industrial o licenciados (as) en química, biología, geografía o ecología.

c) 01 licenciado (a) de las carreras profesionales transversales en sociología, arqueología, antropología, economía o trabajo social.

Sector de Comercio Interno

a) 02 ingenieros (as) de las especialidades de las carreras profesionales sectoriales: civil, industrial, o licenciados en (as) en arquitectura.

b) 02 ingenieros (as) de las especialidades de las carreras profesionales transversales: ambiental, químico, sanitario, agrónomo, forestal, geógrafo, geólogo, geofísico, de recursos naturales, higiene y seguridad industrial o licenciados (as) en química, biología, geografía o ecología.

c) 01 licenciado (a) de las carreras profesionales transversales en sociología, arqueología, antropología, economía o trabajo social.

(...)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XXXPKX4T





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

La Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI) de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción (PRODUCE), es la unidad orgánica que evalúa y emite opinión sobre los aspectos relacionados a los procesos y procedimientos de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y comercio interno, para el pronunciamiento de la citada Dirección General.

Los procedimientos administrativos relacionados con las consultoras ambientales autorizadas para elaborar instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y de comercio interno, cuyo registro administra PRODUCE, se rige por lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno⁵ (en adelante, el Reglamento), el cual remite la atención de estos a las disposiciones del Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM (en adelante, el RNCA del MINAM).

El procedimiento de Modificación de Inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales se encuentra compendiado en el TUPA del PRODUCE⁶, con el número de orden 081, en el cual se indican los requisitos que el administrado debe cumplir para la modificación de inscripción de consultora ambiental para elaborar instrumentos de gestión ambiental de industria manufacturera y de comercio interno. Asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento Sectorial⁷ (Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno) establece disposiciones que resultan aplicables a los procedimientos administrativos de consultoras ambientales, en la medida que regula la conformación mínima del equipo multidisciplinario y carreras profesionales a considerar en la inscripción y modificación del registro de consultoras ambientales que administra PRODUCE.

Adicionalmente, para la atención de los procedimientos administrativos se tiene en cuenta las disposiciones que correspondan de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada con Decreto Legislativo N° 1272 y Decreto Legislativo N° 1452.

⁵ **Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE y sus modificaciones.**

(...)

Artículo 25.- Consultoras Ambientales autorizadas para la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental

(...).

25.2 Conforme a lo indicado en el numeral anterior, la inscripción en el Registro que administra PRODUCE se realiza de acuerdo a las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales.

(...).

⁶ TUPA del PRODUCE aprobado mediante el Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.

⁷ En su modificación con Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XXXPKX4T





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Por otro lado, la inscripción en el RNCA se mantiene vigente por un plazo indeterminado⁸ en concordancia al artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG).

4.2 Evaluación de la subsanación de observaciones a la solicitud de Modificación de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales de la industria manufacturera y/o comercio interno.

De acuerdo con los requisitos señalados en el procedimiento TUPA N° 081 y conforme al marco normativo antes expuesto, se evaluó la solicitud de modificación de inscripción de la consultora ambiental, formulándose cuatro (4) observaciones que se sustentaron en el Informe N° 00000050-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 08/04/2025, las mismas que fueron notificadas a través del Sistema de Notificación Electrónica - SNE en fecha 08/04/2025, según el detalle indicado en los antecedentes del presente informe, concediéndole a la consultora ambiental un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción de la notificación.

Debe tenerse presente que, la presente evaluación se realiza tomando en consideración el numeral 6.2 del Artículo 6 de la LPAG, que faculta la motivación de los actos administrativos por medio de la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones del informe anterior.

Así, de acuerdo con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000050-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala, se formularon cuatro (4) observaciones, cuya evaluación de la subsanación, se detalla a continuación:

Observaciones

Observación N° 1: Sobre la conformación mínima del equipo de comercio interno en evaluación

La consultora debe remitir un especialista de carrera profesional sectorial del literal a) de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE⁹, que modifica el Reglamento Sectorial¹⁰; con experiencia sectorial en actividades de comercio interno señaladas en el numeral 3.4 y en la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Sectorial, ello a fin de contar con la conformación mínima establecida conforme a la normativa antes indicada.

⁸ Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado con Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM (...)

10.4 La Inscripción en el RNCA se mantiene vigente por un plazo indeterminado, salvo en los supuestos señalados en los artículos 22, 23, y 24 del RNCA del MINAM.

⁹ Segunda modificación del Reglamento Sectorial <https://www.gob.pe/institucion/produce/normas-legales/5856828-012-2024-produce>

¹⁰ <https://www.gob.pe/institucion/minam/normas-legales/317547-017-2015-produce> y su primera modificación <https://www.gob.pe/institucion/produce/normas-legales/282956-006-2019-produce>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: XKKPKX4T





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Evaluación:

La consultora ambiental remite el formulario Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A, del especialista Cesar Augusto Ayuque Roman (Ingeniero Industrial), el cual es evaluado a continuación:

El formulario consigna las siguientes secciones: i) Datos de contacto, ii) Formación académica, iii) Información sobre el colegio profesional, iv) Estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales o temática ambiental o social, v) Experiencia profesional, vi) Declaraciones Juradas, vii) Datos de la consultora, viii) Refrendo o firma del especialista.

- a) Datos de contacto para el profesional. **Conforme**
- b) Información académica del especialista; asimismo, ha registrado la especialidad¹¹ de ingeniería industrial; la cual es una profesión sectorial señalada en la TDCT del Reglamento Sectorial¹²; para conformar el equipo profesional multidisciplinario del sector de comercio interno. **Conforme**
- c) Información sobre la habilitación vigente. La consultora ambiental ha registrado el enlace¹³ del colegio respectivo, donde señala la condición "HABILITADO". **Conforme.**
- d) Información sobre estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales o temática ambiental o social, que se evalúa a continuación:

Nº	Profesional / especialista	Evaluación	Información sobre la temática requerida que cumple con lo señalado en los numerales 12.1 y 12.2 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM y según Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A
----	----------------------------	------------	--

¹¹ Conforme a lo registrado para el **especialista** en el Portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> (Criterio de búsqueda: Apellidos y nombres del especialista. Fecha de revisión 09/04/2025).

¹² Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE y sus modificaciones.

(...)
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)
"Tercera. – (...)

(...)
Sector de Comercio Interno

a) 02 ingenieros (as) de las especialidades de las carreras profesionales sectoriales: civil, industrial, o licenciados en (as) en arquitectura.

b) 02 ingenieros (as) de las especialidades de las carreras profesionales transversales: ambiental, químico, sanitario, agrónomo, forestal, geógrafo, geólogo, geofísico, de recursos naturales, higiene y seguridad industrial o licenciados (as) en química, biología, geografía o ecología.

c) 01 licenciado (a) de las carreras profesionales transversales en sociología, arqueología, antropología, economía o trabajo social.

(...)

¹³ En el enlace web del Colegio de Ingenieros del Perú: <https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/> Criterio de búsqueda: N° Colegiatura: 153781. Fecha de revisión 09/04/2025

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XXXPKX4T





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

1	Cesar Augusto Ayuque Roman (Ingeniero Industrial)	La consultora ambiental ha registrado la siguiente información: (...) Información figura en el expediente aprobado mediante RD N° 796-2024-PRODUCE/DGAAMI. (...) Al respecto, en aplicación del Artículo 48¹⁴ del TUO de la LPAG, la consultora ambiental ha indicado que es posible emplear a información del registro 00068840-2024 que motivó la RD 796-2024-PRODUCE/DGAAMI no obstante, se advierte que en la mencionado registro 00068840-2024 no se contempló información del especialista Cesar Augusto Ayuque Roman, por ello, en aplicación del artículo antes mencionado y de la revisión de los archivos de la DGAAMI, se advierte que se cuenta con información del registro 00099503-2019 que dio lugar a la RD 889-2019-PRODUCE/DGAAMI por lo que, esta ha sido considerada en la presente evaluación, en ese sentido, se tiene: Posgrado Estudios de maestría en “Prevención en Riesgos Laborales y Medio Ambiente”, de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en el periodo de febrero 2017 a diciembre 2018, cabe señalar que dicha maestría no se encuentra registrada en el enlace web de SUNEDU, no obstante, señala 48 créditos aprobados, información que cumple con el requisito. Cabe señalar que, en aplicación de lo señalado en la recomendación del Informe emitido por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Producción / Contraloría General de la República: Informe de Auditoría N° 046-2024-2-5301-AC del 28/11/2024 de la Auditoría de Cumplimiento “Procedimientos de Inscripción y Modificación de Inscripción de Consultora Ambiental para elaborar estudios ambientales de la industria manufacturera y/o de comercio interno, el presente expediente y la información que ha sustentado esta evaluación será materia de fiscalización posterior.	La información del ítem 1, cumple con lo requerido según el Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A, asimismo, la información del profesional se encuentra en concordancia con el ítem ii) del literal d) del numeral 12.1 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM.
---	--	--	--

¹⁴ TUO DE LA LPAG

(...)

Artículo 48.- Documentación prohibida de solicitar

(...)

48.1.1 Aquella que la entidad solicitante genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones públicas conferidas por la Ley o que deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias, o por haber sido fiscalizado por ellas, durante cinco (5) años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieren sufrido variación. Para acreditarlo, basta que el administrado exhiba la copia del cargo donde conste dicha presentación, debidamente sellado y fechado por la entidad ante la cual hubiese sido suministrada.

(...)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XKKPKX4T





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

e) Información sobre la experiencia profesional, que se evalúa a continuación:

N°	Profesional / especialista	Evaluación	Información sobre la temática requerida que cumple con lo señalado en los numerales 12.1 y 12.2 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM y según Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A
1	Cesar Augusto Ayuque Roman (Ingeniero Industrial)	La consultora ambiental ha registrado la siguiente información: (...) Información figura en el expediente aprobado mediante RD N° RD N° 796-2024-PRODUCE/DGAAMI. (...) Al respecto, en aplicación del Artículo 48¹⁵ del TUO de la LPAG, la consultora ambiental ha indicado que es posible emplear a información del registro 00068840-2024 que motivó la RD 796-2024-PRODUCE/DGAAMI no obstante, se advierte que en la mencionado registro 00068840-2024 no se contempló información del especialista Cesar Augusto Ayuque Roman, por ello, en aplicación del artículo antes mencionado y de la revisión de los archivos de la DGAAMI, se advierte que se cuenta con información del registro 00099503-2019 que dio lugar a la RD 889-2019-PRODUCE/DGAAMI por lo que, esta ha sido considerada en la presente evaluación, en ese sentido, se tiene: La experiencia profesional que debe señalar el especialista corresponde al sector materia de solicitud de inscripción (comercio interno), por tratarse de una carrera profesional indicada en el literal a) de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Sectorial. Las actividades de comercio interno¹⁶ se encuentran detalladas en el Artículo 3 y en la Sexta Disposición	La información señalada en los ítems 1 y 2 cumple con la experiencia sectorial de comercio interno.

¹⁵ **TUO DE LA LPAG**

(...)

Artículo 48.- Documentación prohibida de solicitar

(...)

48.1.1 Aquella que la entidad solicitante genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones públicas conferidas por la Ley o que deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias, o por haber sido fiscalizado por ellas, durante cinco (5) años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieren sufrido variación. Para acreditarlo, basta que el administrado exhiba la copia del cargo donde conste dicha presentación, debidamente sellado y fechado por la entidad ante la cual hubiese sido suministrada.

(...)

¹⁶ **Artículo 3.- Ámbito de aplicación, del Título I, del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado con Decreto Supremo N° 017-201-PRODUCE y sus modificaciones con Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE Y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE.**

(...)

3.4. Las actividades de comercio interno comprenden complejos comerciales, centros comerciales, empresariales y/o financieros, galerías comerciales, almacenes o tiendas por departamento, mercados mayoristas, supermercados y sus respectivas instalaciones complementarias.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XKKPKX4T





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	Complementaria Transitoria del Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno, asimismo, debe señalar como mínimo 5 años de experiencia profesional. De la revisión de la información registrada en el formulario, se tiene lo siguiente: Ítems 1 y 2, señala experiencia laboral de 6 años en como Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente / Supervisor de Seguridad y Salud Ocupacional en las actividades de Laboratorios y Almacenes de las empresas Alfred H. Knight del Perú S.A. dicha actividades son concordantes con de Laboratorio de Análisis Físico-Químicos y Almacenes. Cabe señalar que, en aplicación de lo señalado en la recomendación del Informe emitido por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Producción / Contraloría General de la República: Informe de Auditoría N° 046-2024-2-5301-AC del 28/11/2024 de la Auditoría de Cumplimiento “Procedimientos de Inscripción y Modificación de Inscripción de Consultora Ambiental para elaborar estudios ambientales de la industria manufacturera y/o de comercio interno, el presente expediente y la información que ha sustentado esta evaluación será materia de fiscalización posterior.	
--	--	--

- f) Declaraciones Juradas suscritas por el profesional, correspondientes a no incurrir en incompatibilidades y/o prohibiciones, responsabilidad solidaria con la consultora para la elaboración de estudios ambientales en el marco del SEIA, veracidad de información presentada y veracidad de la información. **Conforme**
- g) Firma del especialista. **Conforme**

Observación N° 2 Sobre la habilitación profesional vigente

La consultora debe verificar que en el enlace del Colegio de Ingenieros del Perú: <https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaColl/>, se registre la habilitación vigente del especialista Henry Milan Marañón Hinostroza.

Evaluación

(...)

Disposiciones Complementarias Transitorias

(...)

Sexta. - Otras actividades consideradas de comercio interno

En tanto PRODUCE defina el ámbito del sector comercio interno bajo su competencia, se consideran actividades de Comercio Interno, en materia ambiental, además de las señaladas en el numeral 3.4 del artículo 3 del presente reglamento a edificios de oficinas administrativas, laboratorios para análisis físico-químicos, bromatológicos y mantenimiento de maquinarias, centros de venta y reparación de vehículos, instalaciones con cámaras frigoríficas y a los almacenes de insumos y productos químicos, siempre que éstas no se encuentren bajo la competencia de otro Sector por disposición legal.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: XXXPKX4T





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

La consultora ambiental indica que desiste de la evaluación del especialista Henry Milan Marañón Hinostroza. **Conforme.**

Observación N° 3 Sobre la información de sobre estudios de postgrado y/o especialización sobre estudios de postgrado y/o especialización en materias vinculadas a la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA

Para los especialistas Henry Milan Marañón Hinostroza y José Manuel Fernández Zeballos (Ingeniero Forestal); la consultora ambiental debe señalar información sobre estudios de posgrado relacionados elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, y/o estudios de especialización relacionados a relacionados elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, que cumplan con lo señalado en los numerales 12.1 y 12.2 del Artículo 12 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM.

Evaluación

La consultora ambiental indica que desiste de la evaluación del especialista Henry Milan Marañón Hinostroza.

Para el especialista José Manuel Fernández Zeballos (Ingeniero Forestal), la consultora ambiental ha precisado con carácter de declaración jurada que los estudios de posgrado de 45 créditos en la maestría de Desarrollo Ambiental brindados por la Pontificia Universidad Católica del Perú, han sido cursados en los años 2015 y 2016, siendo este una información que será materia de fiscalización posterior. **Conforme.**

Observación N° 4 Sobre la información de experiencia profesional en actividades de la industria manufacturera del Reglamento Sectorial

Para el especialista de carrera profesional sectorial de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Sectorial, Henry Milan Marañón Hinostroza (Ingeniero Químico), la consultora ambiental debe señalar actividades de la industria manufacturera señalada en el numeral 3.2 del Artículo 3 del Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno.

Evaluación

La consultora ambiental indica que desiste de la evaluación del especialista Henry Milan Marañón Hinostroza. **Conforme.**

Conforme a la evaluación realizada, este punto se considera **conforme**. Por tanto, conforme a la evaluación realizada en el Informe N° 00000050-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 08/04/2025 y la evaluación del presente punto, se advierte que la solicitud de la consultora ambiental **cumple** con la totalidad de los requisitos establecidos en el procedimiento N° 081 del TUPA del PRODUCE. No obstante, es necesario hacer de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XXXPKX4T





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

conocimiento que dicha información estará sujeta al procedimiento de fiscalización posterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 34¹⁷ del TUO de la LPAG, y demás disposiciones regulatorias y complementarias.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- 5.1. La consultora ambiental **SUMPA S.A.C.**, mediante Registro N° 00027544-2025 (02/04/2025) y Adjunto 00027544-2025-1 (08/04/2025) presentó la solicitud de Modificación Inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales del sector de la industria manufacturera en los siguientes extremos: **i) Incorporar** a un especialista sectorial de la industria manufacturera: Aldo Benito Ramos Huarachi (Ingeniero Pesquero Acuicultor); **ii) Incorporar** a dos especialistas sectoriales de comercio interno: Alejandro Franklin Huicho Santillana (Ingeniero Industrial), Cesar Augusto Ayuque Roman (Ingeniero Industrial) para conformar el equipo de comercio interno; **iii) Incorporar** a tres especialistas transversales José Manuel Fernández Zeballos (Ingeniero Forestal), Lizbeth Amelia Portella Sánchez (Ingeniero Ambiental), Raúl Eduardo Chacón Pagán (Licenciado en Sociología) a los equipos de la industria manufacturera y comercio interno; de acuerdo con el Procedimiento N° 081 del TUPA del PRODUCE aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023-2021-PRODUCE;
- 5.2. Luego de la evaluación del referido expediente, se concluye que la empresa **cumple** con todos los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 081 del TUPA del PRODUCE en concordancia con en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, los cuales se han analizado conforme al principio de presunción de veracidad recogido en el numeral 1.7¹⁸ del TUO de la LPAG; sin perjuicio de ello, la información que sustentó la aprobación estará sujeta al procedimiento de fiscalización posterior de acuerdo a la normativa vigente.
- 5.3. Por lo expuesto, se recomienda **APROBAR** la solicitud de Modificación de Inscripción de la consultora ambiental **SUMPA S.A.C.** en el Registro de Consultoras Ambientales.
- 5.4. La conformación de los equipos profesionales multidisciplinarios de la citada consultora ambiental autorizada para elaborar instrumentos de gestión ambiental es de la siguiente manera:

Equipo profesional multidisciplinario para elaborar estudios ambientales del sector de la industria manufacturera

¹⁷ TUO de la LPAG

(...)

Artículo 34.- Fiscalización posterior

34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

¹⁸ TUO de la LPAG

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XXXPKX4T



PERÚ

Ministerio
de la Producción

I Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

1. Felix Oswaldo Cuya Malasque, Ingeniero Mecánico-Electricista
2. Aldo Benito Ramos Huarachi, Ingeniero Pesquero Acuicultor
3. Rafael Antonio René Ponce Vargas Ingeniero Ambiental
4. Jesús Rebeca Sinche Huaccha Ingeniero Geógrafo
5. Carlos Ernesto Huatuco Barzola Ingeniero Agrónomo
6. Lizbeth Amelia Portella Sánchez, Ingeniero Ambiental
7. José Manuel Fernández Zeballos, Ingeniero Forestal
8. Patricia Milena Vega Centeno Alzamora, Arqueóloga
9. Raúl Eduardo Chacón Pagán (Licenciado en Sociología)

Equipo profesional multidisciplinario para elaborar estudios ambientales del sector de comercio interno

1. Alejandro Franklin Huicho Santillana, Ingeniero Industrial
2. Cesar Augusto Ayuque Roman, Ingeniero Industrial
3. Lizbeth Amelia Portella Sánchez, Ingeniero Ambiental
4. José Manuel Fernández Zeballos, Ingeniero Forestal
5. Raúl Eduardo Chacón Pagán (Licenciado en Sociología)

5.5. Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, para su consideración y fines.

Es cuanto tengo que informar a usted.

Atentamente,

CANGAHUALA ANTONIETTI, GIANNINA ROSSANA EMIRA

TÉCNICO

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por CANGAHUALA ANTONIETTI DE
PIATTI Giannina Rossana Emira FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/04/09 12:38:45-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XKKPKX4T

